



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### **RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N° 029-2017-CF-FIME**

Bellavista, Enero 19 de 2017.

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Vista, la Resolución Decanal N°001-2017-D-FIME de fecha 02.01.17, en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad del día 19.01.17, se acordó **Ratificar y Aprobar las Resoluciones Decanales hechas en base al Organigrama Estructural FIME;**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según Art.º 32 del Reglamento de Estudios de Pregrado UNAC; La Universidad Nacional del Callao ofrece dos ciclos académicos de estudios:

- a) El Ciclo Regular, que comprende a dos ciclos que se dictan entre los meses de marzo a julio, y agosto a diciembre.
- b) El Ciclo Especial de Verano, que se dicta entre los meses de enero a marzo.

Que, según Art.º 57 del Reglamento de Estudios de Pregrado UNAC; Los Ciclos de Verano denominados también ciclos vacacionales, son ciclos especiales con una duración máxima de ocho (08) semanas y con doble carga horaria en cada una de sus asignaturas programadas;

Que, conforme lo establece el Art. 1º, 2º y 7º del Reglamento de Cursos de Verano de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 118-97-CU de fecha 09 de Diciembre de 1997, al concluirse el Semestre Académico las Facultades pueden implementar Cursos de Verano que se desarrollarán en los meses de Enero, Febrero y Marzo con una duración mínima de ocho (08) semanas;

Que, en el Art. 46, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, se establece que cada Facultad tiene la estructura orgánica y funcional básica, constituida por los Órganos de Gobierno, los Órganos de Línea, los Órganos de Apoyo Administrativo, los Órganos de Apoyo Académico y los Órganos de Asesoramiento adecuados a sus fines educativos;

Que, según Art.º 83 CAPITULO IX RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO, Estatuto UNAC; La Universidad programa un ciclo de nivelación anual con una duración de dos meses, que permite al estudiante su nivelación de créditos, en relación a la fecha de inicio de sus estudios. El Reglamento de Estudio detalla alcances y funcionalidad;

Que, según el Art. 189.2 CAPITULO IX DECANATO del Estatuto UNAC, Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional;

Que, según Art.º 189 numeral (22) del Estatuto de la UNAC; son atribuciones del decano: Emitir resoluciones decanales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional;

Que, según Art.º 289 numeral (27) CAPITULO III DERECHOS, Estatuto UNAC; son derechos de los estudiantes: Contar con un Ciclo Académico de Nivelación Anual.

Que, el Consejo de Facultad de la FIME en su Sesión Extraordinaria del día Viernes 10.02.17 aprueba **LA DIRECTIVA ACADÉMICA N° 01 - S/C CNYCV 2017 DE FECHA 02.01.17 DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA;**

Estando a lo glosado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el ROF de la UNAC;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESUELVE:**

- 1° **Ratificar**, la Resolución Decanal N° 001-2017-D-FIME de fecha 02.01.17 en la cual se Resuelve: **Aprobar** la **Directiva Académica N° 01 - S/C CNYCV 2017 de fecha 02.01.17** de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **Transcribir**, la presente Resolución al Señor Rector, Dependencias Académico - Administrativos de la FIME – UNAC y al interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía  
DR. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS  
DECANO